



## DECRETO # 302

H. **LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA.**

**RESULTANDO PRIMERO.** En Sesión del Pleno celebrada el 04 de noviembre de 2025 se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, que con fundamento en el artículo 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Vetagrande, Zacatecas, en fecha 31 de octubre de 2025 del año en curso.

**RESULTANDO SEGUNDO.** En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 fracción III, 127 fracción V, 173 fracciones I y III, 154 fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, la Iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum 0946, a la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, para su análisis y dictamen.

**CONSIDERANDO PRIMERO.** El Ayuntamiento de Vetagrande, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

### **“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*La presente iniciativa de Ley de ingresos con vigencia anual, estructura y actualiza la integración de la Hacienda Pública del Municipio de Vetagrande, Zacatecas. Ante la*



necesidad de fortalecer las finanzas municipales y obtener una recaudación eficiente y eficaz; previendo en concordancia con la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, y en base al artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículo 15 fracción V de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, el catálogo de fuentes tributarias, tales como impuestos y derechos que sumados a los productos, aprovechamientos y participaciones, constituyen el régimen financiero. Es de vital importancia el contar con una Tributación Funcional, la cual permita obtener una recaudación apropiada, que le brinde al Gobierno Municipal la capacidad de atender y beneficiar a la ciudadanía respecto a la atención de sus necesidades, ofreciendo servicios públicos de calidad, los cuales contribuyan al fortalecimiento del municipio.

### **PRE-CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA EN MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026**

Los Pre-Criterios Generales de Política Económica 2026 presentan las previsiones sobre la evolución de la actividad económica y las finanzas públicas hacia el cierre de 2025 y 2026. Este documento refleja la visión de la administración encabezada por la Presidenta Claudia Sheinbaum Pardo, basada en un modelo de desarrollo sostenible e inclusivo que fortalece el bienestar social, impulsa la inversión productiva y preserva la estabilidad macroeconómica bajo los principios del Humanismo Mexicano.

Se han confirmado algunos riesgos derivados de una posible desaceleración global, incertidumbre en la política comercial de Estados Unidos (EE.UU.) y tensiones geopolíticas en Europa del Este y Medio Oriente, factores que pueden afectar las cadenas de suministro y generar volatilidad en los mercados financieros.

La tendencia hacia la regionalización del comercio ofrece una oportunidad clave para México, fortaleciendo su



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

integración económica en el mediano y largo plazo con EE.UU. y Canadá. En este contexto, un resultado efectivo de las controversias comerciales dentro del marco del T-MEC será crucial para preservar la confianza de las empresas y los inversionistas, asegurando un flujo estable de capital hacia sectores estratégicos que impulsen el crecimiento y la inversión.

La economía mexicana ha demostrado resiliencia y capacidad de adaptación, con un crecimiento impulsado por el dinamismo del empleo, la demanda interna y las inversiones estratégicas tanto del sector privado como del Gobierno Federal y las entidades federativas. Las decisiones de política económica han sido respaldadas por un marco institucional sólido y una gestión prudente de las finanzas públicas, lo que ha permitido a México preservar su estabilidad macroeconómica a pesar de los retos externos.

El modelo de desarrollo económico y social implementado en los últimos años se ha construido sobre tres pilares fundamentales: un piso social básico, con los Programas para el Bienestar convertidos en derechos constitucionales; el fortalecimiento del ingreso y los derechos laborales; y la promoción del desarrollo regional, a través de una mayor inversión en infraestructura clave para cerrar brechas de desarrollo.

### **DESEMPEÑO GLOBAL DE LA ECONOMIA**

En 2024, la economía global creció a un ritmo de 3.2% anual, con EE.UU. destacándose como el motor de crecimiento entre las principales economías. El proceso de desinflación avanzó gradualmente hacia los objetivos de los bancos centrales, aunque con una persistencia mayor a la prevista, debido a la rigidez de la inflación en servicios y efectos de base de comparación menos favorables. Durante la última parte del año, estos factores provocaron en



*algunas economías repuntes inflacionarios temporales. A su vez, los precios de las materias primas — tanto energéticos como alimentos—disminuyeron en promedio, mientras que las tasas de desempleo permanecieron en niveles históricamente bajos en la mayoría de las economías avanzadas. El comercio global mostró signos de recuperación en 2024 tras la contracción del año previo, en línea con el mayor dinamismo de la producción industrial china y a pesar del debilitamiento del sector manufacturero en el resto del mundo; lo que contrastó con el crecimiento sostenido del sector servicios en la mayoría de los países. En este contexto, aunque se registraron episodios de volatilidad en los mercados financieros, la percepción de una recesión generalizada se disipó a nivel global. Sin embargo, persistieron desafíos para la actividad económica y la estabilidad de precios, con efectos que se extendieron hacia 2025. Entre ellos, destacó la incertidumbre derivada de las políticas comerciales de EE.UU., incluyendo el anuncio de nuevos aranceles a sus principales socios comerciales. Además, las tensiones geopolíticas y el impacto de eventos climáticos extremos siguieron afectando las cadenas de suministro, incrementando los costos de transporte y logística. Ante este panorama, la mayoría de los bancos centrales optó por reducir gradualmente sus tasas de política monetaria. En particular, la Reserva Federal (FED) inició su ciclo de recortes el 18 de septiembre, cerrando el año con un rango de 4.25%-4.50%. No obstante, en diciembre, el Comité de Operaciones de Mercado Abierto (FOMC) decidió pausar los recortes adicionales, en respuesta a datos de empleo e inflación superiores a lo esperado. Por su parte, el Banco Central Europeo (BCE) redujo su tasa de depósitos a 3.00% hacia el cierre del año, en respuesta a la desaceleración económica y la moderación de la inflación. Mientras tanto, en China, la tasa de referencia a un año se redujo en 35 puntos base (pb), situándose en 3.10%, un mínimo histórico. Como resultado, las condiciones financieras globales se relajaron, a pesar de la incertidumbre en el ámbito comercial. En*



EE.UU., la reducción de tasas impulsó un mayor apetito por riesgo en los mercados bursátiles, en contraste con la cautela en los mercados de bonos

## **EVOLUCION DE LA ECONOMIA**

En un contexto global de crecimiento estabilizado hacia finales de 2024, se destaca la fortaleza de la economía de Estados Unidos y una continua disminución de la inflación mundial, impulsada por la reducción de los choques de oferta. Este entorno favorable permitirá a los bancos centrales de las principales economías avanzar en ciclos de recortes de tasas de política monetaria, creando condiciones propicias para una mayor actividad económica.

Para México, se proyecta un cierre de año con una sólida trayectoria de crecimiento, apoyada por la fortaleza de la demanda interna, impulsada por un mercado laboral dinámico y un consumo privado robustecido gracias a programas sociales efectivos. Además, el aumento de la inversión privada y la ejecución de proyectos estratégicos de infraestructura pública han contribuido a este desempeño positivo.

En 2025, se espera que los impulsores de crecimiento consolidados en los últimos años permitan un desarrollo diversificado y sostenible. La economía mexicana continuará beneficiándose de una demanda interna vigorosa, altos niveles de inversión estratégica y una mayor integración regional. Este entorno también facilitará la relocalización de empresas y atraerá flujos récord de Inversión Extranjera Directa en sectores clave como tecnología, manufactura y logística. Bajo estas condiciones, se estima que el crecimiento económico de México se sitúe en un rango de 2 a 3% real anual, en línea con las previsiones del Paquete Económico 2024.

En términos macroeconómicos, se prevé que la inflación siga descendiendo, alcanzando 3.5% al cierre de 2025, dentro del rango objetivo del Banco de México. El tipo de cambio



*promedio se proyecta en 18.7 pesos por dólar, reflejando la resiliencia estructural de la economía nacional y su capacidad de adaptación a choques externos.*

*En cuanto a las finanzas públicas, se propone una gestión fiscal responsable que mantenga un déficit moderado y una deuda estable, comparativamente favorable respecto a otras economías emergentes de América Latina. Se anticipa una reducción del déficit presupuestario de 5.0% del PIB en 2024 a 3.2% en 2025, lo cual permitirá que la deuda pública se mantenga en un nivel sostenible de 51.4% del PIB. Esta estabilidad es fundamental para reforzar la confianza en la gestión fiscal del país.*

### ***Perspectivas de crecimiento 2025 y 2026***

*Se espera que la economía mexicana mantenga una trayectoria de crecimiento positivo en 2025 y 2026, sustentada en la solidez de su demanda interna. Aunque persisten incertidumbres relacionadas con tensiones comerciales y cambios en el entorno económico global, la fortaleza de los fundamentos macroeconómicos contribuirá a mitigar los efectos de la volatilidad en los mercados financieros y a enfrentar de manera efectiva los desafíos del panorama económico.*

*El consumo y la inversión doméstica seguirán siendo los principales motores del crecimiento. El consumo privado se verá respaldado por el dinamismo proyectado del empleo, los incrementos salariales y una mayor inclusión financiera mediante el acceso al crédito, lo que fortalecerá el poder adquisitivo de los hogares y permitirá la creación de colchones financieros para hacer frente a choques económicos. A su vez, el fortalecimiento de los Programas para el Bienestar consolidará una red de protección social que reducirá la vulnerabilidad económica, brindando mayor estabilidad a las familias y contribuyendo a un crecimiento más inclusivo.*



## **ACTUALIZACIÓN DE LAS FINANZAS PÚBLICAS 2025 Y ESTIMACIONES PARA 2026**

H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

*Al cierre de 2025, se proyecta que las finanzas públicas se mantendrán en una trayectoria sostenible, en línea con las metas anuales aprobadas por el H. Congreso de la Unión y con el compromiso de esta administración con la responsabilidad fiscal. La deuda pública como proporción del PIB seguirá reflejando una posición fiscal sólida y permanecerá en niveles inferiores a los observados en otras economías emergentes y de América Latina. Este desempeño estará respaldado por una estrategia de financiamiento enfocada en el mercado interno, privilegiando emisiones en moneda nacional, a tasa fija y de largo plazo, lo que reduce significativamente la exposición a riesgos cambiarios y de refinanciamiento. Para 2026, México mantendrá una política fiscal prudente y sostenible con el objetivo de preservar niveles de deuda pública estables y controlados que no comprometan el bienestar de las futuras generaciones. En línea con este compromiso, se continuará aplicando una gestión fiscal responsable que contribuya a reducir el déficit público gradualmente, fortaleciendo la confianza de los mercados en la política fiscal del país, y que al mismo tiempo continúe solidificando las bases para un crecimiento económico sostenido e incluyente. Esta disciplina fiscal será acompañada de una asignación eficiente del gasto público, con énfasis en la inversión productiva y el desarrollo regional equilibrado, así como una mayor eficiencia recaudatoria.*

*En materia de ingresos presupuestarios, se prevé un incremento de 7.2 mil millones de pesos respecto a lo aprobado en la Ley de Ingresos de la Federación (LIF) 2025. Este resultado se explica principalmente por mayores ingresos petroleros, superiores en 12.8 mil millones de pesos respecto a lo programado, debido al anticipo de recursos del Gobierno Federal a Petróleos Mexicanos (Pemex) para el pago a proveedores, mayores precios a nivel*



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

internacional del crudo y el gas natural, así como la depreciación del tipo de cambio; factores que compensan parcialmente la menor producción petrolera. Cabe señalar que la creciente incertidumbre sobre la política comercial de E.E.UU., nuestro principal socio comercial, podría generar ajustes adicionales en los ingresos para lo que resta del año. Dentro de los ingresos tributarios, se estima un nivel ligeramente superior al aprobado en la LIF 2025, con un aumento de 0.2 mil millones de pesos, resultado de factores contrapuestos. Por un lado, incide positivamente una mayor base de comparación derivada del sobrecumplimiento observado al cierre de 2024, así como una mayor recaudación del IVA al consumo e importaciones, impulsada por las reformas fiscales que entraron en vigor en octubre de 2024 y enero de 2025. Estas reformas incluyen la eliminación de la exención del IVA para bienes importados de bajo valor (*minimis*) y la ampliación de la fiscalización a plataformas electrónicas. Por otro lado, se estima que la recaudación del IEPS de gasolinas y diésel se ubicará por debajo de lo previsto, como consecuencia de mayores estímulos fiscales para mitigar el impacto del alza en los precios internacionales de los combustibles. Finalmente, se estima que los ingresos propios de organismos y empresas distintos de Pemex se mantendrán en línea con lo aprobado. En cuanto al gasto público, se anticipa un aumento equivalente a 7.2 mil millones de pesos respecto al nivel aprobado, congruente con el incremento en los ingresos totales. En su interior se proyecta una ampliación de 21.4 mil millones de pesos en los recursos destinados a programas sociales y proyectos de inversión con impacto directo en el bienestar de la población y el desarrollo económico regional, en línea con las prioridades estratégicas del Gobierno de México. Por otro lado, se prevé una reducción de 10.0 mil millones de pesos en el pago de Adefas, así como una disminución de 6.5 mil millones de pesos por concepto de las participaciones a entidades federativas y municipios, en congruencia con la evolución observada de la recaudación federal participable. Estas



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

reducciones serán parcialmente compensadas por un aumento en el costo financiero de la deuda, estimado en 2.3 mil millones de pesos, asociado principalmente al efecto de la depreciación del tipo de cambio sobre el servicio de la deuda externa. En este contexto, se proyecta que el déficit presupuestario se mantendrá en un nivel equivalente al 3.3% del PIB, en línea con lo aprobado por el Congreso. En el caso de los RFSP, que incorporan costos extrapresupuestarios como los bonos indexados y las colocaciones a descuento, se estima que estos podrían alcanzar un nivel entre 3.9 y 4.0% del PIB al cierre de 2025.

### **ESTIMACIÓN DE LAS FINANZAS PÚBLICAS 2026**

En relación con la evolución esperada de las finanzas públicas para el ejercicio fiscal 2026, se proyecta que la deuda pública como proporción del PIB se mantenga en 52.3%, en cumplimiento con lo dispuesto por la LFPRH y su Reglamento. Para alcanzar dicho objetivo, se prevé que los RFSP se ubiquen en un nivel entre 3.2 y 3.5% del PIB, lo que corresponde a un superávit primario de 0.5% del PIB y un déficit presupuestario de 2.7% del PIB. Estas estimaciones se fundamentan en un marco macroeconómico prudente, como se expone en la sección II, y asumen una evolución inercial de las finanzas públicas, sin cambios al marco tributario vigente. Se estima que los ingresos presupuestarios en 2026 serán inferiores en 64.4 mil millones de pesos de 2026 respecto al monto aprobado en la LIF 2025. Este ajuste se explica por las siguientes variaciones en sus principales componentes:

Se prevé un aumento de 92.6 mil millones de pesos en los ingresos tributarios, impulsado por el crecimiento tendencial de la actividad económica, los efectos permanentes derivados de las mejoras en la eficiencia recaudatoria y una mayor base de comparación a partir del desempeño



observado en 2024. 35. En contraste, se anticipa una reducción de 131.3 mil millones de pesos en los ingresos petroleros respecto a lo programado para 2025. Esta disminución obedece a un menor precio promedio del crudo, calculado conforme a la fórmula establecida en el artículo 31 de la LFPRH, el cual no se compensa por completo con el incremento previsto en la plataforma de producción. Cabe destacar que ésta última incluye la extracción de Pemex, sus socios, los condensados y los contratos de participación con empresas privadas. Asimismo, se estiman menores ingresos no tributarios de 18.4 mil millones de pesos, excluyendo posibles ingresos extraordinarios no previstos en la legislación vigente, cuya materialización está sujeta a factores no recurrentes. A su vez, se proyecta una disminución de 7.2 mil millones de pesos en los ingresos propios de las entidades distintas de Pemex, derivada de los supuestos macroeconómicos que afectan sus resultados. Con base en la meta de déficit presupuestario de 2.7% del PIB y los ingresos estimados, el gasto neto total deberá ajustarse a la baja en 245.9 mil millones de pesos de 2026 en comparación con el monto aprobado en el Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) 2025, lo que representa una disminución real de 2.6%.

Este ajuste se concentrará principalmente en tres componentes: el costo financiero de la deuda, las participaciones a entidades federativas y municipios y Adefas, los cuales en conjunto disminuirán en 179.5 mil millones de pesos. Estas reducciones representan el 73.0% del ajuste total al gasto neto total. Como resultado, el gasto programable pagado disminuirá en 66.4 mil millones de pesos respecto al nivel aprobado para 2025, lo que equivale a una reducción de 1.0% en términos reales. Es importante destacar que esta disminución no comprometerá las prioridades del gasto social, ni afectará la provisión de servicios públicos, el cumplimiento de obligaciones legales o contractuales, ni los proyectos estratégicos que contribuyen



al bienestar de la población y al desarrollo económico del país.

## **ECONOMÍA MEXICANA**

H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

En 2024, la actividad económica de México registró un crecimiento de 1.5%, impulsado principalmente por el consumo y la inversión, cuyos desempeños superaron sus tendencias históricas. Estos factores contribuyeron a mitigar parcialmente los efectos adversos derivados de los choques externos y fenómenos climáticos, en particular la desaceleración de la manufactura en EE.UU. Este menor dinamismo industrial estuvo influido por el impacto de los huracanes Helene y Milton, que afectaron la producción manufacturera en EE.UU. y, de manera indirecta, a México. Además, la persistencia de sequías prolongadas en diversas regiones del país tuvo un efecto negativo en las actividades primarias, provocando una contracción significativa en la producción agrícola durante el año. El mercado laboral mostró fortaleza, no solo por la incorporación de casi medio millón de personas al empleo, sino también por los incrementos salariales, entre los que destacó el aumento del 20% en el salario mínimo. En conjunto, estos factores impulsaron un crecimiento del 6.3% en la masa salarial, proporcionando soporte al consumo de los hogares y favoreciendo la demanda interna. En un contexto global de reconfiguración de las cadenas de valor, México consolidó su posición como uno de los principales destinos de IED. En 2024, el país recibió 36 mil 872 millones de dólares en inversión extranjera, la cifra más alta desde que se tiene registro, excluyendo la venta de Grupo Modelo en 2013. La industria manufacturera fue el principal sector receptor de inversión, destacando el segmento de equipo de transporte, que alcanzó un máximo histórico de 9 mil 931 millones de dólares, reflejando la confianza de los inversionistas en la capacidad productiva de México y su integración en las cadenas de suministro de América del Norte. La inflación general mantuvo su trayectoria descendente, promediando 4.7% anual en 2024,



impulsada por la disminución en la inflación subyacente, reflejo del menor dinamismo de los precios de bienes y servicios. No obstante, el repunte en los precios de frutas y verduras, derivado de la sequía prolongada en el país, limitó una reducción más pronunciada en la inflación general.

## **POLÍTICA FISCAL PARA EL EJERCICIO 2026**

Comenzando inicialmente con una adecuada planeación, la cual permita visualizar y proyectar los objetivos que se pretenden alcanzar, para establecer acciones de forma organizada, coordinando los procesos que se buscan implementar para que sean ejecutados de manera eficaz y eficiente. Para mejorar las finanzas públicas municipales se pretende disminuir el rezago del impuesto predial mediante regularización de predios a través de convenios con las instancias correspondientes; también se seguirán los procesos para la recuperación de la cartera de contribuyentes morosos.

En ese orden de ideas, como reflejo del ejercicio anterior, este Proyecto de Ley de Ingresos, no solamente constituye el cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 119 de la Constitución Local, en cuanto a la obligación de los Ayuntamientos de formular su política fiscal mediante el establecimiento de las contribuciones, es decir, las tasas, cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, que sirvan de base para el cobro de tributos; este Proyecto legislativo forma parte medular de la estrategia de planeación que se ha desplegado por la actual administración para impulsar de forma integral el desarrollo del municipio de Vetagrande.

Para tal efecto, el presente proyecto de Ley de Ingresos se ha conformado en cumplimiento a los requisitos que señala el artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que igualmente corresponden a lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado



de Zacatecas, ajustándose en todo momento a las disposiciones vigentes en materia de contabilidad gubernamental, especialmente la normatividad y formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y el Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CECEZAC), así como en la legislación estatal en materia de disciplina financiera, responsabilidad hacendaria, obligaciones empréstitos y deuda pública.

Inicialmente, es necesario mencionar que, de acuerdo con la fracción II del artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y su Municipios, las iniciativas de Leyes de Ingresos deben formularse en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo, el Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos.

## **OBJETIVOS**

Fortalecer a la hacienda pública municipal mediante la implementación de políticas y estrategias que permitan incrementar la recaudación municipal, sin aumentar las tasas o tarifas de las contribuciones existentes, ni crear nuevas cargas tributarias, apoyado de una política racional y responsable del ejercicio del gasto público. Consolidar el incremento sostenido de los ingresos propios, a fin de reducir gradualmente la dependencia económica del municipio a las aportaciones y participaciones federales, propiciando la acumulación de recursos públicos que permitan realizar obras y acciones en beneficio de los ciudadanos del Municipio.

## **ESTRATEGIAS**

a) Identificar la cartera vencida de las contribuciones municipales, a fin de implementar acciones que permitan abatir el rezago.



b) *Iniciar una campaña de regularización de adeudos con el municipio, enfocado en contribuyentes con adeudos menores.*

c) *Implementar un programa de trabajo para la determinación de créditos fiscales y el ejercicio de la facultad económico-coactiva, enfocada a disminuir la cartera vencida con mayor atraso en el cumplimiento de las contribuciones municipales y con esto fortalecer la generación de ingresos tributarios.*

d) *Diseñar mecanismo de coordinación entre las áreas de la administración pública municipal, para mantener la actualización periódica y constante de los padrones de contribuyentes en base a los cuales se ejerce la facultad recaudadora de la autoridad.*

#### **META**

*Con lo anterior, el H. Ayuntamiento de Vetagrande, Zacatecas, determina obtener para el ejercicio 2026, un incremento porcentual del 3.0%, ello con relación al ejercicio 2025, tomando como referente lo efectivamente recaudado al mes de septiembre, más la proyección del último trimestre del año, esta proyección se sustenta en las premisas siguientes:*

- *Porcentaje de aumento que se prevé reciba el municipio en el siguiente ejercicio por concepto de participaciones y aportaciones federales.*
- *Incremento que se prevé para la unidad de medida y actualización para el ejercicio 2026.*
- *Esfuerzo recaudatorio para incentivar el ingreso de contribuciones municipales, sobre todo en impuesto predial e impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles.*

*En conjunto, las premisas descritas permiten al municipio proyectar un porcentaje de crecimiento en el ingreso moderado y conservador, pues como ya se indicó, el*



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

aumento corresponde en mayor medida al importe real que se pretende recaudar al final del ejercicio, en relación a lo inicialmente considerado para el año en curso. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en la fracción III inciso b del artículo 60 de la ley orgánica del municipio. El Ayuntamiento del Municipio de Vetagrande, Zacatecas somete a consideración de la H. Legislatura la presente iniciativa de ley de ingresos para el ejercicio 2026. El método que se utilizó para llevar el cálculo de las proyecciones fue el sistema automático, el cual consiste en estimar como recaudación el ejercicio futuro, los ingresos disponibles del último año, afectando dicha recaudación, con una variable monetaria, en el cual se toma en cuenta la inflación que para el 2026, será del 3.0 por ciento, según los criterios.

### PROYECCIÓN DE LAS FINANZAS PÚBLICAS

7ª

MUNICIPIO DE VETAGRANDE, ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año en Cuestión Año 2026	Año 2027	Año 2028	Año 2029
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>\$ 31,659,221.40</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>
A. Impuestos	4,474,358.79			
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-			
C. Contribuciones de Mejoras	2.06			
D. Derechos	2,403,305.07			
E. Productos	27,867.09			
F. Aprovechamientos	1,265,295.98			
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-			



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

H. Participaciones	23,488,379.00				
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	10.32				
J. Transferencia y Asignaciones	2.06				
K. Convenios	1.03				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-				
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>\$ 22,818,299.06</b>	\$ -		\$ -	\$ -
A. Aportaciones	22,199,099.06				
B. Convenios	619,200.00				
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-				
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-				
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>\$ 6.00</b>	\$ -		\$ -	\$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	6.00				
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>\$ 54,477,526.46</b>	\$ -		\$ -	\$ -
<b>Datos Informativos</b>					
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-			-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-			-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -		\$ -	\$ -

*El municipio de Vetagrande, Zac., cuenta con una población de diez mil doscientos setenta y seis habitantes, según el censo de población y vivienda realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en el*



*ejercicio 2020, a continuación, se presentan los resultados de las finanzas públicas de lo que va en el ejercicio fiscal 2025, de acuerdo al formato 7-C emitido por el CONAC.*

H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

### **Riesgos relevantes para las finanzas públicas**

*Incluyendo los montos de deuda contingente acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos Para el Municipio de Vetagrande, al igual que para el resto de los municipios del Estado de Zacatecas, los laudos laborales, representan riesgos de consideración para las finanzas públicas municipales, así como la baja recaudación, que derivaría en una disminución de las participaciones.*

### **Estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores**

*Para efectos de la presente iniciativa se adiciona la información complementaria para conocimiento, que dentro de nuestra administración únicamente se promueve y gestiona toda vez cumplido su periodo de servicio que marca la Ley, el retiro voluntario de trabajadores para que hagan efectiva su pensión ante la institución del seguro social y se cumple con las obligaciones patronales de liquidación conforme a la ley.*



## RESULTADOS DE LAS FINANZAS PÚBLICAS

H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

MUNICIPIO DE VETAGRANDE, ZACATECAS				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año 2023	Año 2024	Año 2025	Año en Cuestion (de iniciativa de Ley) 2026
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	\$ -	\$ -	\$ 27,889,921.41	\$ 31,659,221.40
A. Impuestos			4,142,924.81	4,474,358.79
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				-
C. Contribuciones de Mejoras			2.00	2.06
D. Derechos			2,129,708.77	2,403,305.07
E. Productos			21,025.08	27,867.09
F. Aprovechamientos			1,171,570.35	1,265,295.98
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios				-
H. Participaciones			20,424,677.40	23,488,379.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal			10.00	10.32
J. Transferencia y Asignaciones			2.00	2.06
K. Convenios			1.00	1.03
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				-
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	\$ -	\$ -	\$ 21,183,655.18	\$ 22,818,299.06
A. Aportaciones			20,645,220.40	22,199,099.06
B. Convenios			538,434.78	619,200.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones				-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones				-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				-
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	\$ -	\$ -	\$ 6.00	\$ 6.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos			6.00	6.00
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	\$ -	\$ -	\$ 49,073,582.59	\$ 54,477,526.46
<b>Datos Informativos</b>				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

\*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016

**NOTA:**

Los resultados deberán abarcar para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente.

Para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente

De conformidad con el artículo 5 fracción II, 18 Fracciones I y IV párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículo 15 fracciones V y VII



**CONSIDERANDO SEGUNDO. COMPETENCIA.** La Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, es competente para conocer y dictaminar la iniciativa que nos ocupa, lo anterior con sustento en lo establecido en los artículos 151, 152, 154 fracción XVI y 173, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

**CONSIDERANDO TERCERO. FACULTAD DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA PRESENTAR LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL Y PARA QUE LAS LEGISLATURAS LOCALES, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, ANALICEN Y APRUEBEN LAS CONTRIBUCIONES QUE SEAN DE LA COMPETENCIA DE ESTE ORDEN DE GOBIERNO.**

En el Diario Oficial de la Federación del jueves 3 de febrero de 1983, se publicó el Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que tuvo como propósito fortalecer la hacienda pública municipal y con ello, fortalecer la autonomía municipal. Años más tarde en 1999 se refrendó la autonomía municipal y se consolidó a la hacienda pública de ese orden de gobierno.

Respecto de la hacienda pública y su potestad tributaria, el Poder Revisor de la Constitución depositó esta facultad en el Congreso de la Unión y las legislaturas estatales, para que desde su órbita competencial, estipularan los tributos a nivel federal, estatal y municipal, según corresponda.

Para tal efecto, el poder Reformador de la Constitución facultó a los congresos estatales para aprobar las leyes de ingresos municipales.

En el ámbito local, el artículo 65 de la Constitución del Estado, reitera el ejercicio de la potestad tributaria compartida, estableciendo de manera armonizada con el artículo 115 constitucional, las facultades de la Legislatura para aprobar las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos, así como determinar las bases, montos y plazos sobre los cuales recibirán las participaciones en los rendimientos de los impuestos federales y estatales, de conformidad con lo que señale la ley reglamentaria.



**En el mismo contexto, el artículo 121 de nuestro marco constitucional precisa, que los Ayuntamientos someterán a la consideración de la Legislatura la aprobación de sus leyes de ingresos** y tendrán facultades para aprobar los respectivos presupuestos de egresos con base en la disponibilidad de sus ingresos, tomando en cuenta las prioridades que fijen los planes de desarrollo y los programas presupuestarios anuales del año que corresponda, debiendo observar las normas que expida el Poder Legislativo en cuanto a manejo presupuestal y cuenta pública, como las relativas a las remuneraciones que por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, contengan los tabuladores de remuneraciones previstos en sus respectivos presupuestos de egresos para sus servidores públicos.

Por su parte, la **Suprema Corte de Justicia de la Nación**, ha resuelto que el artículo 115 constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía.

Tales razonamientos son los siguientes:

- Principio de libre administración hacendaria o principio de libre administración de la hacienda municipal: Tiene como fin fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, para que tengan libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades sin estar afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales, en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos.
- Principio de ejercicio directo del ayuntamiento de los recursos que integran la hacienda pública municipal: Implica que todos los recursos de la hacienda municipal, incluso los que no están sujetos al régimen de libre administración hacendaria - como las aportaciones federales-, deben ejercerse en forma directa por los ayuntamientos o por quienes ellos autoricen conforme a la ley.
- Principio de integridad de los recursos municipales: Consistente en que los municipios tienen derecho a la



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

recepción puntual, efectiva y completa, tanto de las participaciones, como de las aportaciones federales.

- Derecho de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
- Principio de reserva de fuentes de ingresos municipales: Asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas.
- Facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, **propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales.**

Como se dijo, el artículo 115 Constitucional interpretado por nuestro Máximo Tribunal, señala, los principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario, tendientes al fortalecimiento de su autonomía, siendo uno de ellos y quizá el más importante, el **principio de libre administración hacendaria**, consistente en que los municipios tengan suficiencia económica, libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades y uno de estos derechos o atribuciones se traduce, precisamente, en la potestad de elevar a la consideración de los congresos locales su propuesta o proyecto de Ley de Ingresos. En esa línea de pensamiento, las legislaturas o congresos locales



tenemos la obligación de realizar un análisis y discusión puntual y sobre una base objetiva y razonable.

En este tenor, Ley Orgánica del Municipio del Estado vigente en Zacatecas, establece las bases generales de la administración pública y el funcionamiento de los ayuntamientos, ordena lo siguiente:

### **Facultades del Ayuntamiento**

**Artículo 60.** *Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:*

*III. En materia de hacienda pública municipal:*

*a. Administrar libremente su hacienda, sin perjuicio de que rindan cuentas a la Legislatura del Estado;*

***b. Someter anualmente, antes del día primero de noviembre, al examen y aprobación de la Legislatura del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos estructurada de conformidad con las disposiciones fiscales, financieras y contables establecidas en la legislación de carácter general, federal, estatal y municipal que deberá regir el año fiscal siguiente.***

Finalmente, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en la fracción III del artículo 24 dispone:

**Artículo 26.** *Las atribuciones de la Legislatura con relación a los municipios son las siguientes:*

**III. Aprobar las leyes de ingresos y conocer de los presupuestos de egresos de los ayuntamientos, así como determinar la base, montos y plazos sobre los cuales se**



recibirán las participaciones, de conformidad con lo que  
señala la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera  
para el Estado de Zacatecas y sus Municipios;

H. LEGISLATURA  
DE ESTADOS  
Asimismo, en fechas recientes se promulgó la Ley para la  
Estabilización y Balance Financiero de los Municipios del Estado de  
Zacatecas, misma que, de igual forma, en su Título Segundo, regula  
cuestiones relacionadas con las leyes de ingresos.

**CONSIDERANDO CUARTO. MARCO JURÍDICO EN MATERIA DE  
CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, RESPONSABILIDAD  
HACENDARIA Y DISCIPLINA FINANCIERA, RELACIONADO CON  
LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS LEYES DE INGRESOS.**

La Ley General de Contabilidad Gubernamental, del 31 de diciembre  
de 2008, establece las bases que deben ser observadas por los entes  
públicos de los tres órdenes de gobierno y en relación con las leyes  
de ingresos se precisa, en su artículo 61, lo siguiente:

**Artículo 61.** Además de la información prevista en  
las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y  
presupuestaria y la información señalada en los  
artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las  
entidades federativas, **los municipios**, y en su caso,  
las demarcaciones territoriales del Distrito Federal,  
**incluirán en sus respectivas leyes de ingresos** y  
presupuestos de egresos u ordenamientos  
equivalentes, **apartados específicos con la  
información siguiente:**

**I. Leyes de Ingresos:**

**a)** Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o  
extraordinarios, desagregando el monto de cada una  
y, en el caso de las entidades federativas y  
municipios, incluyendo los recursos federales que se  
estime serán transferidos por la Federación a través  
de los fondos de participaciones y aportaciones  
federales, subsidios y convenios de reasignación; así  
como los ingresos recaudados con base en las  
disposiciones locales, y



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Del marco jurídico en referencia, se desprende la creación del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), instancia que ha emitido una serie de acuerdos a través de los cuales se obliga a los entes públicos a emitir sus presupuestos, *leyes de ingresos* y sus respectivas cuentas públicas, bajo parámetros homogéneos que permitan la expresión fiable de las transacciones y conforme a los principios consagrados en el artículo 134 de nuestra Carta Magna.

Bajo este supuesto, en mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios.

En esta reforma se elevó a rango constitucional el principio de estabilidad de las finanzas públicas, el cual quedó plasmado en el artículo 25 de la Carta Fundamental de la Nación, en los términos siguientes:

**El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas** y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio.

Para dar viabilidad a la mencionada reforma, el 27 de abril de 2016, el Congreso de la Unión aprobó la Ley de Disciplina Financiera de



Las Entidades Federativas y los Municipios, en cuyo artículo 1° se consigna lo siguiente:

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los **criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera** que regirán a las Entidades Federativas y **los Municipios**, así como a sus respectivos Entes Públicos, **para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.**

Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Adicionalmente, los Entes Públicos de las Entidades Federativas y los Municipios cumplirán, respectivamente, lo dispuesto en los Capítulos I y II del Título Segundo de esta Ley, de conformidad con la normatividad contable aplicable.

De la misma forma, en el artículo 18 del citado ordenamiento se estipula lo siguiente:

**Artículo 18.** Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios **se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable**, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; **deberán ser congruentes con los planes** estatales y **municipales de desarrollo** y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

**Las Leyes de Ingresos** y los Presupuestos de Egresos de los Municipios **deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica** y las estimaciones de las participaciones y Transferencias



federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

**Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:**

**I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.**

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

**II.** Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

**III.** Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

**IV.** Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.



Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

En diciembre de 2021, este Poder Soberano aprobó la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la cual tiene como objeto lograr un manejo sostenible de las finanzas públicas a través de procesos y acciones en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Dicho ordenamiento legal, en su artículo 15, señala:

**Artículo 15.** Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:

- I. Elaborarse conforme a lo establecido en la **Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC** y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;
- II. Ser congruentes con el **Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo** y los programas derivados de los mismos;
- III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;
- IV. **Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas**



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los **Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión.** En el caso de Municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

VI. Describir los **riesgos relevantes para las finanzas públicas**, incluyendo los montos de deuda contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que **abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC.** En el caso de Municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y

VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a doscientos mil habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

Por su parte, la Ley Orgánica del Municipio del Estado establece, en su artículo 199 lo siguiente:



**Artículo 199. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir con la siguiente información:**

H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

- I. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;
- II. Ser congruentes con el **Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo** y los programas derivados de los mismos;
- III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;
- IV. **Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica** y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;
- V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los **Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión.** En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

**VI.** Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

**VII.** Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año; y

**VIII.** Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Los Municipios con población menor a doscientos mil habitantes, contarán con el apoyo técnico de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Los ordenamientos legales en cita, establecen las reglas para la elaboración de las leyes de ingresos, lo que abona a la transparencia y al fortalecimiento de las finanzas públicas de los municipios, por ello, esta Dictaminadora, en el proceso de análisis y discusión, ha puesto especial énfasis en que se cumpla con ellas, en aras de lograr la estabilidad financiera en los ayuntamientos del Estado.

Dadas esas reflexiones, los integrantes de esta Comisión de dictamen coincidimos en que los municipios deben contar con los recursos suficientes para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de éste derivan.



## **CONSIDERANDO QUINTO. CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA.**

En cumplimiento a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en relación con el ordinal 15 fracción IV de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, esta Dictaminadora informa al Pleno, que en la elaboración del presente instrumento legislativo, se han estimado los Criterios Generales de Política Económica para 2026, enviado por el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión, en los términos del artículo 42, fracción III, inciso a), de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el cual sirve de base para la elaboración de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación, cuyo resumen ejecutivo elaborado por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, precisan las siguientes variables económicas:

*“Los Criterios Generales de Política Económica 2026 (CGPE-26) se enmarcan en un contexto en que la economía global mantiene niveles moderados de crecimiento debido a la incertidumbre general de los cambios en las políticas comerciales y los conflictos geopolíticos, que han derivado en una menor dinámica de la inversión y el consumo. No obstante, la economía transita por una disminución gradual de la inflación.*

*El documento expone los lineamientos de política económica fundamentada en tres pilares: Elevar el ingreso de los hogares y de la población en situación de vulnerabilidad; Inversión en infraestructura estratégica, con efectos directos en la productividad y la conectividad regional; Finanzas públicas con responsabilidad, bajo los principios de austeridad, eficacia y combate a la corrupción.*

*Para 2025 y 2026 se prevé que la economía mexicana alcance **crecimientos reales anuales en rangos de entre 0.5 y 1.5% 1.8***



**y 2.8% respectivamente, mayor que las estimaciones de los PreCriterios Generales de Política Económica 2026.**

Para el 2026 se prevé un mayor dinamismo económico con base en una demanda interna robusta a través de mayores niveles de inversión pública ; y en particular, del consumo privado, la generación de empleos, el aumento de los salarios reales y la expansión de la protección social. Por el lado del sector externo, se esperan efectos positivos derivados del mejor desempeño de la actividad industrial de Estados Unidos que se vincula con sectores clave de insumos mexicanos, así como una menor incertidumbre.

Con base en lo anterior, **se estima que la economía mexicana crezca, hacia el cierre de año, dentro de un rango de 1.8 a 2.8 por ciento, ligeramente inferior a lo estimado en CGPE-25 y mayor a los Pre-Criterios 2025.**

A continuación, se presentan las perspectivas de las principales variables para 2026.

**Crecimiento económico de México.** Los CGPE-26 estiman que la actividad productiva continué avanzando para 2026, proyectando un rango de crecimiento de entre 1.8 y 2.8%. No obstante, para estimaciones de finanzas públicas, se reduce a 2.3% en comparación con el 1.5% pronosticado para cierre de 2025.

**Inflación.** Se estima que la inflación anual seguirá una trayectoria descendente y se ubique en un nivel de **3.0% al finalizar el siguiente año**, si bien por debajo del objetivo inflacionario establecido por el Banco de México (3.74%), pero fuera del intervalo de variabilidad (1.8-2.8%).

**Tipo de cambio.** Los CGPE-26 estiman que, para el cierre de 2026, el **tipo de cambio será de 18.9 pesos por dólar (ppd) y alcanzará un promedio de 19.3 ppd.** Las estimaciones podrían verse afectadas por una mayor volatilidad en los mercados financieros globales, así como por la materialización de diversos riesgos a la baja, como la prolongación de políticas que afecten el comercio



mundial, la agudización de los conflictos geopolíticos existentes y la desaceleración de la economía global.

**Tasa de interés** (Cetes a 28 días). Para 2026, los CGPE-26 prevén una **tasa de interés nominal de 6.0% para el cierre del año y una tasa promedio de 6.6%**. Cabe señalar que la estimación en la tasa de interés se da dentro del contexto de incremento en la tasa de interés objetivo, la cual pasó de 11.25% al cierre de 2023 a 8.6% a finales de agosto de 2025, ello con el fin de mitigar las presiones inflacionarias observadas en el año en curso, y consolidar una trayectoria descendente de la inflación hacia la meta de 3.74 por ciento del banco central.

**Precio del Petróleo.** Los CGPE-26 estiman **un precio promedio de la mezcla mexicana de exportación de 54.9 dólares por barril para 2026**; Para contrarrestar cualquier impacto relacionado a la baja con los precios internacionales del petróleo, el Gobierno Federal mantiene la estrategia de coberturas petroleras para cubrir la exposición de los ingresos de sus ingresos ante reducciones en precios del crudo.

**Plataforma de producción del petróleo.** Los CGPE-26 pronostican **una extracción de 1 millón 713.9 mil barriles diarios para 2026**. Esta estimación contempla la producción de Pemex, socios condensados y privados.

**Cuenta corriente de la balanza de pagos:** En los CGPE-26 se prevé que la cuenta corriente de la balanza de pagos para el año 2025 sea de -5,530.9. mdd, que representa el -0.3 por ciento del PIB., menor a lo aprobado en los Criterios Generales de Política Económica 2025. Se prevé una mejora en la balanza de servicios y un mayor superávit en la balanza no petrolera y un desempeño positivo pero moderado de la producción industrial norteamericana.

**Variables de apoyo:** Crecimiento económico de EEUU. Se estima **un crecimiento de 1.9% del PIB para 2026**.

**Producción industrial de EEUU.** Para la producción estadounidense **se espera un crecimiento de 1.1% para 2026.**”  
[el énfasis añadido es nuestro]



**CONSIDERANDO SEXTO. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.** En relación con la iniciativa que se dictamina, consideramos pertinente señalar, que se continúa avanzando en el grado de cumplimiento de los ordenamientos emitidos por el Consejo de Armonización Contable (CONAC), entre ellos, los siguientes:

- Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.
- Clasificador por Rubros de Ingresos.

Conforme a ello, y para dar cumplimiento a la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, además de las leyes generales en la materia, en el cuerpo de la iniciativa en estudio se encuentran los formatos 7 a) y 7 c), emitidos por el CONAC con la finalidad, precisamente, de armonizar y unificar la información financiera de los entes públicos.

De la misma forma, la estructura de la iniciativa observa los distintos apartados, y sus subapartados, contenidos en el tercero de los ordenamientos citados, emitido por el CONAC; tales apartados son los siguientes:

- Impuestos
- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
- Contribuciones de Mejoras
- Derechos
- Productos
- Aprovechamientos



- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos
- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones
- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

No obstante lo anterior, y tal como lo mandata el segundo transitorio del Acuerdo por el que se reforma el Clasificador por Rubros de Ingresos, de fecha nueve de agosto de 2023, esta Comisión de Dictamen verificó que los municipios atendieran las modificaciones efectuadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la elaboración de su iniciativa de Ley de Ingresos, por lo que se está acorde con el instrumento normativo vigente.

Lo anterior permitirá identificar los ingresos que perciben los municipios en el ejercicio de sus funciones lo que posibilita a su vez, el adecuado registro y presentación de las operaciones financieras, así como la interrelación con las cuentas patrimoniales; toda vez que, la adecuada clasificación de los recursos es necesaria en materia de cuentas públicas, para el análisis de la generación, distribución y redistribución del ingreso.

En ese tenor, el dictamen que en esta ocasión se somete a la consideración de esta Asamblea Legislativa, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde con las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual facilitará el cobro de las contribuciones municipales.

De igual manera como se dijo, esta Comisión considera el contexto macroeconómico que prevalece a nivel internacional, el cual, dada su complejidad, limita la capacidad económica tanto del país como



del Estado, además, atiende a diversos principios rectores de política económica precisados líneas arriba.

#### H. LEGISLATIVO DEL ESTADO

Considerando lo anterior, esta Comisión consideró pertinente atender diversos incrementos a las cuotas y tarifas de las contribuciones municipales, buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes, pero sin dejar de observar la capacidad económica de los contribuyentes, en los términos siguientes:

En aras de no gravar severamente a los contribuyentes, se estimó que en materia de Derechos, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10% en materia de rastros; incrementos a tasas variables en el servicio de agua potable atendiendo a las solicitudes de los ayuntamientos solicitantes y hasta en un 5% los demás derechos, excepto los importes relativos a los servicios de panteones, salvo aquellos que de manera justificada acrediten la procedencias de incrementos por aumento en los insumos para la prestación del servicio.

Asimismo, la iniciativa en estudio, mantiene las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones de ejercicios anteriores, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

Por lo que se refiere al rubro de **Productos**, esta Comisión consideró, que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presentaran los ayuntamientos en su iniciativa, quedando establecido un límite de hasta el 20% de incremento; cuidando siempre que el uso y



explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se ofrecen a precios públicos, tendientes a la baja.

#### H. LEGISLATURA DEL ESTADO

Situación similar acontece a los ingresos relativos a los Aprovechamientos, autorizando incrementos de hasta un 20%.

En materia de Impuesto Predial, se consideró pertinente, se atendieran los requerimientos y necesidades de cada uno de los municipios, por lo cual se aprobó el incremento solicitado, relativo a los factores por zonas, y en relación a la cuota base un incremento de hasta un 5%. Lo anterior con la finalidad de fortalecer las haciendas públicas municipales.

No se omite señalar, que en materia de tributos a la propiedad raíz, se mantendrán los diversos porcentajes de bonificación al pago anual del importe total, aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual forma, se continuará otorgando la bonificación de un 10% durante todo el año a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad o jubilados y pensionados, el cual será acumulable siempre que no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente y en algunos casos en mayores porcentajes por las justificaciones que en las mismas iniciativas se presentan.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago, y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.



En este tenor, esta Comisión de Dictamen reitera, que el propósito fundamental del análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio en cuestión, radicó en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero del mismo,

a efecto de que éste mantenga su capacidad de atención a las demandas sociales. Por lo cual, fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que éstas fueran nítidas y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus potestades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

En el capítulo de Impuestos, específicamente en la Sección del Impuesto Predial, quedaron insertados los elementos del tributo tomando en consideración lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al expresar que para establecer la validez constitucional de un tributo no sólo consiste en que esté establecido por ley; que sea proporcional y equitativo, y sea destinado al pago de los gastos públicos, sino que también exige que los elementos esenciales del mismo, estén consignados de manera expresa en la ley.

Por lo tanto, se deduce que la legalidad se hace extensiva a los elementos esenciales de las contribuciones, tal como lo establece el artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios que a la letra dice:

**ARTÍCULO 6.** *Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta.*

*Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa, y época de pago de las contribuciones.*



Congruente con lo anterior, en la presente Ley de Ingresos han quedado específicamente señalados, el objeto del impuesto; los sujetos obligados al mismo; los sujetos con responsabilidad solidaria; la época de pago; así como disposiciones en materia de exenciones, y prohibiciones.

En el Título de los Derechos, y tomando en consideración la adición de los artículos 283 Quater al 283 septies del Código Familiar del Estado de Zacatecas, en la que se crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, se establece en la presente Ley, específicamente en la sección de Registro Civil, el cobro de los derechos por constancia de registro o no inscripción en dicho Registro.

Por otro lado, en consideración a las personas que comprueben ser de escasos recursos económicos o no cuenten con un empleo, se les otorgarán descuentos de hasta el 50% en el pago de los derechos por los servicios prestados por el Registro Civil.

Dentro del mismo Título de los Derechos, y de igual manera, atendiendo a lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas, aunado a todas las facultades que se otorgan al municipio y que éste ya ejerce en materia de licencias de construcción, se le faculta en su fracción séptima a llevar el Registro Único Clasificado y Actualizado de los Directores Responsables de Obra o Corresponsables de Obra con la finalidad de proporcionar certeza jurídica, a efecto de normar, regular y controlar todos los aspectos relacionados con el análisis y diseño de proyectos, construcciones en predios o en las mismas, protegiendo con requisitos técnicos, el patrimonio de los propietarios de inmuebles. Por lo tanto, en el presente ordenamiento y concretamente en la sección de Licencias de Construcción, se



establece el cobro de derechos por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, a razón de 4 a 5 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

#### H. LEGISLATURA DEL ESTADO

Asimismo, y derivado de la resolución de la Acción de Inconstitucionalidad 06/2022, promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, así como la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la cual fue declarada la invalidez con efectos vinculatorios hacia el futuro de la figura denominada Derechos por el Servicio de Alumbrado Público, esta Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la LXV Legislatura del Estado, estima mantener la configuración tributaria prevista en las leyes de ingresos de los municipios en ejercicios anteriores, dado que observa el principio de legalidad tributaria, estableciendo para ello, los elementos de la contribución quedando integrada de la siguiente manera:

- Objeto: el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.
- Sujetos: las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público.
- La base será el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio citado, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2024, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización.
- Tarifa. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2024 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. Dividiendo en cociente entre 12 dando como resultado el monto del derecho a pagar.



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

• Época de pago. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho; pudiendo optar el contribuyente por pagarlo a través de su recibo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.

Tal como quedó estipulado en la resolución de la citada acción de inconstitucionalidad, se eliminó de la fórmula a los usuarios no registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, con la finalidad de dar cumplimiento con lo que resolvió la SCJN respecto de dotar de seguridad jurídica de quién va a pagar la contribución.

Asimismo, se establece la facultad para que sea el Municipio quien tenga a su cargo la recaudación, o si así lo prefiere, celebre convenios con la Comisión Federal de Electricidad, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Lo anterior, permitirá que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria pertinente para el despliegue de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

En materia de regularización de asentamientos humanos se incluye en un artículo transitorio la posibilidad de que la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general, aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100 %** del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes cuando lleven a cabo programas de regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus Municipios, para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano a través de los organismos públicos creados para tal efecto.



Asimismo, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración administrativa en materia fiscal con Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, respecto del pago de los servicios que presta la Dirección de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio, para los programas a que hace referencia párrafo anterior.

Los Municipios podrán celebrar convenios de colaboración administrativa en materia de regulación de bienes inmuebles con instancias federales, para lo cual, la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general, aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100%** del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes cuando lleven a cabo programas de regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus Municipios para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano a través de los organismos públicos creados para tal efecto.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado en múltiples ocasiones sobre la autonomía del Municipio y, consecuentemente, respecto a su facultad de elevar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas que consideren necesarias para el ejercicio de sus atribuciones.

Uno de los instrumentos legislativos imprescindibles para su funcionamiento, lo es la iniciativa de ley de ingresos municipal, la cual, de acuerdo al máximo tribunal del país tiene *“un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales”*.

Es decir, la aprobación de las leyes de ingresos municipales constituye una responsabilidad compartida entre dos entes públicos. El Ayuntamiento y el congreso estatal. En ese tenor, corresponde al municipio o ayuntamiento justificar cada una de las propuestas y al propio congreso, llevar a cabo el análisis respectivo y aprobar o rechazar dichas propuestas.

Tales propuestas deben ser claramente planteadas en el apartado de Exposición de Motivos, por ello, en la Ley de Disciplina Financiera



de las Entidades Federativas y los Municipios, se exige que en las iniciativas que nos ocupan, se especifiquen los objetivos anuales, estrategias, metas, proyecciones de las finanzas públicas, entre otros argumentos de igual importancia.

#### H. LEGISLATURA

En esa misma sintonía, la Ley General de Contabilidad Gubernamental también exige a los municipios detallar en la iniciativa la información más importante, entre otra, las fuentes de ingresos y las obligaciones de pago.

Entonces, especificar a detalle en el apartado de Exposición de Motivos, se traduce en una obligación para el municipio, pero a la vez, en una inmejorable oportunidad para tratar de persuadir y convencer al órgano legislativo de la viabilidad de la propuesta, toda vez que en dicho apartado se reseñan y sustentan los motivos políticos, económicos, sociales y culturales, de un determinado planteamiento, siendo que, como lo indicamos, representa el núcleo de reflexiones en el que se describen las bondades y los aspectos más sobresalientes de la iniciativa.

Por lo anteriormente expuesto, cuando los municipios desarrollan minuciosamente los argumentos de sus planteamientos más relevantes, propicia que la soberanía popular cuente con los puntos de apoyo indispensables para iniciar el análisis y debate. Sin embargo, en sentido contrario, cuando el municipio es omiso en su planteamiento, provoca que la Asamblea legislativa carezca de elementos para desarrollar un análisis preciso sobre un determinado tema.

Bajo esta visión, el dictamen que se eleva a la consideración de esta Asamblea Soberana, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde como lo mencionamos con antelación, a las nuevas reglas y directrices en materia de armonización contable, lo cual, además de facilitar el cobro de las contribuciones municipales, permitirá un manejo transparente de los recursos.

Finalmente, tomando en cuenta el complejo contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial, lo cual limita la



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

capacidad económica del país y por ende, de esta entidad federativa, esta Soberanía Popular aprobó el presente instrumento legislativo, atendiendo a las solicitudes que el Ayuntamiento presentó respecto de sus cuotas y tarifas, lo anterior buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

**Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 152 y 153 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del pueblo es de decretarse y se decreta:**



# LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VETAGRANDE ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

## TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

### CAPÍTULO ÚNICO DE LOS INGRESOS

**Artículo 1.** En el ejercicio fiscal para el año 2026, la Hacienda Pública del Municipio de Vetagrande, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas y tarifas señaladas en esta ley.

**Artículo 2.** En el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2026, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **\$54'477,526.46 (CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS 46/100 M/N)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación:

Se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Vetagrande, Zacatecas.



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

<b>Municipio de Vetagrande Zacatecas</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b>Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026</b>	
<b>Total</b>	<b>54,477,526.46</b>
<b>Ingresos y Otros Beneficios</b>	<b>54,477,526.46</b>
<b>Ingresos de Gestión</b>	<b>8,170,828.99</b>
<b>Impuestos</b>	<b>4,474,358.79</b>
<b>Impuestos Sobre los Ingresos</b>	<b>4.12</b>
Sobre Juegos Permitidos	2.06
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	2.06
<b>Impuestos Sobre el Patrimonio</b>	<b>3,205,556.09</b>
Predial	3,205,556.09
<b>Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b>	<b>300,776.40</b>
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	300,776.40
<b>Accesorios de Impuestos</b>	<b>959,766.18</b>
Actualizaciones	134,160.00
Recargos	825,600.00
Multas Fiscales	2.06
Gastos de Ejecución	2.06
Indemnizaciones	2.06
<b>Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>8,256.00</b>
<b>Otros Impuestos</b>	<b>N/A</b>
<b>Contribuciones de Mejoras</b>	<b>2.06</b>
<b>Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas</b>	<b>1.03</b>
<b>Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>1.03</b>
<b>Derechos</b>	<b>2,403,305.07</b>
<b>Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público</b>	<b>55,746.57</b>
Plazas y Mercados	2,064.00



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	1.03
Panteones	7.22
Rastros y Servicios Conexos	6.19
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	53,668.13
<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>	<b>2,300,085.47</b>
Rastros y Servicios Conexos	17.54
Registro Civil	210,762.26
Panteones	10,338.58
Certificaciones y Legalizaciones	98,743.82
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	258,004.13
Servicio Público de Alumbrado	1,290,000.00
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	128,391.12
Desarrollo Urbano	6.19
Licencias de Construcción	19,609.03
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	109,804.80
Bebidas Alcohol Etilico	12,384.00
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	138,288.00
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	8,256.00
Padrón de Proveedores y Contratistas	7,224.00
Protección Civil	6,192.00
Ecología y Medio Ambiente	2,064.00
Agua Potable	-
<b>Accesorios de Derechos</b>	<b>9,289.03</b>
<b>Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>-</b>
<b>Otros Derechos</b>	<b>38,184.00</b>
Permisos para festejos	5,160.00
Permisos para cierre de calle	1,032.00
Fierro de herrar	4,128.00
Renovación de fierro de herrar	10,320.00
Modificación de fierro de herrar	1,032.00
Señal de sangre	3,096.00
Anuncios y Propaganda	13,416.00
<b>Productos</b>	<b>27,867.09</b>



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

<b>Productos</b>	<b>22,707.09</b>
Arrendamiento	10,321.03
Uso de Bienes	2.06
Alberca Olímpica	-
Otros Productos	2,064.00
Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	10,320.00
<b>Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>5,160.00</b>
<b>Aprovechamientos</b>	<b>1,265,295.98</b>
<b>Multas</b>	<b>10,320.00</b>
<b>Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>627,487.99</b>
<b>Accesorios de Aprovechamientos</b>	<b>-</b>
<b>Otros Aprovechamientos</b>	<b>627,487.99</b>
<b>Otros Aprovechamientos</b>	<b>627,487.99</b>
Ingresos por festividad	1,032.00
Indemnizaciones	1,032.00
Reintegros	1,032.00
Relaciones Exteriores	1,032.00
Medidores	1.03
Planta Purificadora-Agua	1.03
Materiales Pétreos	1.03
Suministro de agua PIPA	1.03
Servicio de traslado de personas	1,032.00
Construcción de gaveta	1,032.00
Construcción monumento ladrillo o concreto	1,032.00
Construcción monumento cantera	1,032.00
Construcción monumento de granito	1,032.00
Construcción monumento mat. no esp	1.04
Aportación de Beneficiarios	20,640.00
Centro de Control Canino	8.26
Seguridad Pública	3,096.00
DIF Municipal	171,321.29



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

Casa de Cultura - Servicios / Cursos	5.16
Otros	423,124.12
<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios</b>	-
<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social</b>	N/A
<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado</b>	N/A
<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros</b>	-
<b>Agua Potable-Venta de Bienes</b>	-
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
<b>Agua Potable-Servicios</b>	-
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
<b>JIORESA-Servicios</b>	-
Uso de Relleno Sanitario	-
Expedición de Constancias	-
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>46,306,691.47</b>
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones</b>	<b>46,306,689.41</b>
<b>Participaciones</b>	<b>23,488,379.00</b>
Fondo Único	22,459,295.00
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	-
Fondo de Estabilización Financiera	698,844.00
Impuesto sobre Nómina	330,240.00



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

<b>Aportaciones</b>	<b>22,199,099.06</b>
<b>Convenios</b>	<b>619,201.03</b>
Convenios de Libre Disposición	1.03
Convenios Etiquetados	619,200.00
<b>Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal</b>	<b>10.32</b>
<b>Fondos Distintos de Aportaciones</b>	<b>-</b>
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>2.06</b>
<b>Transferencias y Asignaciones</b>	<b>2.06</b>
Transferencias Internas de Libre Disposición	2.06
Transferencias Internas Etiquetadas	-
<b>Subsidios y Subvenciones</b>	<b>-</b>
Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	-
Subsidios y Subvenciones Etiquetados	-
<b>Otros Ingresos y Beneficios</b>	<b>-</b>
<b>Ingresos Financieros</b>	<b>-</b>
<b>Otros Ingresos y Beneficios varios</b>	<b>-</b>
<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>6.00</b>
<b>Endeudamiento Interno</b>	<b>6.00</b>
Banca de Desarrollo	3.00
Banca Comercial	2.00
Gobierno del Estado	1.00



**Artículo 3.** Los ingresos que se perciban serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

**Artículo 4.** Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- I. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- II. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y
- III. **Contribuciones por mejoras:** Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

**Artículo 5.** Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

**Artículo 6.** Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de



dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

**Artículo 7.** Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 8.** Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

**Artículo 9.** Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

**Artículo 10.** Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

**Artículo 11.** Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

**Artículo 12.** Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.



**Artículo 13.** Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Asimismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

**Artículo 14.** A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, y la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios



de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor, (INPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), del mes anterior a aquel en el que se vaya a efectuar el pago, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor, (INPC) correspondiente al mes anterior a aquel en el que debió haber efectuado el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a uno, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será igual a uno.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo.

No causarán recargos las multas no fiscales.

**Artículo 15.** Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

**Artículo 16.** Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley, y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:



I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;

II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y

III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **2%** del crédito sea inferior a **6.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del **2%** del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

**Artículo 17.** El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

**Artículo 18.** La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

**Artículo 19.** El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los importes que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

**Artículo 20.** Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán



al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

**Artículo 21.** El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

## **TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS**

### **CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

#### **Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos**

**Artículo 22.** Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

**Artículo 23.** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2026, las siguientes tasas y unidades de medida y actualización diaria:

- I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;



Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del **10%**, y si fueren de carácter eventual, se pagará mensualmente, por cada aparato, de **0.5000** a **1.5000**, veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y

- III. Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

## **Sección Segunda**

### **Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos**

**Artículo 24.** Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

**Artículo 25.** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2026, las siguientes tasas:

- I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**.

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**, y

- III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

**Artículo 26.** Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los Servicios Públicos Municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías Municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro Servicio Público Municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con **48** horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;
- II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago; para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública.

En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

**Artículo 27.** Las Empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo, exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa, consistente en el importe establecido en la fracción XXVI del artículo 75 de esta Ley.

**Artículo 28.** Responden solidariamente del pago del impuesto:

- I. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;
- II. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y
- III. Los interventores.

**Artículo 29.** Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

- I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

- a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y
  - b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;
- II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:
- a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizará el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;
  - b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y
  - c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender;
- III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;
- IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;
- V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y

En general adoptar las medidas de control, que, para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

**Artículo 30.** Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

- I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y
- II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

**Artículo 31.** No causará este impuesto:

- I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipal promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al Erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

- II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el impuesto al valor agregado.



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

## CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

### Sección Única Impuesto Predial

**Artículo 32.** Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos;
- II. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y
- III. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

**Artículo 33.** Son sujetos del impuesto predial:

- I. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;
- II. Los núcleos de población ejidal o comunal;
- III. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;
- IV. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios
- V. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

VI. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;

VII. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales;

VIII. El adquiriente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y

IX. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

**Artículo 34.** Son solidariamente responsables del pago del impuesto predial:

- I. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;
- II. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto
- III. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero
- IV. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial.
- V. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto.
- VI. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;
- VII. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;
- VIII. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

IX. El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;

X. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;

XI. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;

XII. El nudo propietario, en los casos de usufructo;

XIII. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;

XIV. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 32 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;

XV. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y

XVI. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

**Artículo 35.** En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este



En su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

**Artículo 36.** Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

**Artículo 37.** Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

**Artículo 38.** Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

**Artículo 39.** Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

**Artículo 40.** El importe tributario se determinará con la suma de **2.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo



establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento.

## I. PREDIOS URBANOS:

H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

a) Zonas:

	UMA diaria
I. ....	<b>0.0009</b>
II. ....	<b>0.0014</b>
III. ....	<b>0.0029</b>
IV. ....	<b>0.0071</b>

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas I y II, **una vez y media más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas III y IV;

## II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

	UMA diaria
Tipo A.....	<b>0.0105</b>
Tipo B.....	<b>0.0056</b>
Tipo C.....	<b>0.0033</b>
Tipo D.....	<b>0.0022</b>

b) Productos:

Tipo A.....	<b>0.0136</b>
Tipo B.....	<b>0.0105</b>
Tipo C.....	<b>0.0067</b>
Tipo D.....	<b>0.0039</b>

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

## III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea..  
**0.7979**



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea....  
**0.5851**

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1. De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **\$1.50 (un peso, cincuenta centavos)**, y
2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **\$3.00 (tres pesos)**.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

#### IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **2.5%** sobre el valor de las construcciones, determinado mediante avalúo comercial practicado por valuador con cédula profesional.

Para los efectos anteriores, la vigencia del avalúo podrá ser hasta de seis meses.

En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del



Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

**Artículo 41.** Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor de **2.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

A los contribuyentes que paguen durante el primer trimestre del año, el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les subsidiará con un **15%** para el mes de enero, un **10%** para el mes de febrero y un **5%** para el mes de marzo, sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres o padres solteros, madres o padres divorciados, madres o padres viudos, personas mayores de 60 años, personas con discapacidad, jubilados y pensionados que así lo acrediten, podrán acceder a un **10%** adicional en un solo predio durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2026. Los subsidios señalados serán acumulativos, siempre que el pago se realice en los meses de enero, febrero y marzo, y en ningún caso, podrán exceder del **25%**.

El Presidente municipal o la tesorera o tesorero podrán acordar a favor de los contribuyentes, sujetos al pago del impuesto predial, y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal del año 2026, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el **100%** del monto de los recargos del impuesto a su cargo.



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

## CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

### Sección Única Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

**Artículo 42.** Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

**Artículo 43.** El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2.05%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 34 de la Ley antes citada, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.



## TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

### H. LEGISLATURA DEL ESTADO

### CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

#### Sección Primera Plazas y Mercados

**Artículo 44.** Los derechos por uso de suelo destinado a plazas y mercados se pagarán conforme a los siguientes importes:

- I. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:
- |                           | UMA diaria |
|---------------------------|------------|
| a) Puestos fijos.....     | 3.4729     |
| b) Puestos semifijos..... | 4.6305     |
- II. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará por metro cuadrado, diariamente..... **0.2550**
- III. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana..... **0.2629**

#### Sección Segunda Espacios para Servicio de Carga y Descarga

**Artículo 45.** Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará un importe diario de **0.5789** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

### Sección Tercera Panteones

**Artículo 46.** Los derechos por uso de panteones se pagarán conforme al Reglamento vigente del Municipio de Vetagrande, Zacatecas.

### Sección Cuarta Rastro

**Artículo 47.** La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero el uso de los corrales causará los siguientes derechos por cabeza de ganado y por día:

	<b>UMA diaria</b>
I. Mayor.....	<b>0.1757</b>
II. Ovicaprino.....	<b>0.1060</b>
III. Porcino.....	<b>0.1060</b>

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del Rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamientos.

### Sección Quinta Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

**Artículo 48.** Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Vetagrande, Zacatecas en relación al metro lineal para las



instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

**H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO**

**Artículo 49.** Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales.

**Artículo 50.** Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con los siguientes importes:

	<b>UMA diaria</b>
I. Cableado subterráneo, por metro lineal.....	<b>1.1876</b>
II. Cableado aéreo, por metro lineal.....	<b>0.0244</b>
III. Postes de telefonía y servicios de cable por pieza..	<b>6.0938</b>
IV. Caseta telefónica, por pieza.....	<b>6.0938</b>

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **50%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de marzo del ejercicio correspondiente.

**CAPÍTULO II  
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**Sección Primera  
Rastros y Servicios Conexos**

**Artículo 51.** Los ingresos derivados del pago de derechos por matanza, transportación, uso de báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, se estará a lo siguiente:

- I. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza, causará los siguientes importes:



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

	<b>UMA diaria</b>
a) Vacuno.....	<b>1.9974</b>
b) Ovicaprino.....	<b>1.2086</b>
c) Porcino.....	<b>1.1808</b>
d) Equino.....	<b>1.1808</b>
e) Asnal.....	<b>1.5419</b>
f) Aves de Corral.....	<b>0.0603</b>
II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo.....	<b>0.0044</b>
III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza, se causarán:	
a) Vacuno.....	<b>0.1458</b>
b) Porcino.....	<b>0.0994</b>
c) Ovicaprino.....	<b>0.0856</b>
d) Aves de corral.....	<b>0.0146</b>
IV. La refrigeración de ganado en canal, causará, por día, los siguientes montos:	
a) Vacuno.....	<b>0.7738</b>
b) Becerro.....	<b>0.4875</b>
c) Porcino.....	<b>0.4223</b>
d) Lechón.....	<b>0.4118</b>
e) Equino.....	<b>0.3269</b>
f) Ovicaprino.....	<b>0.4119</b>
g) Aves de corral.....	<b>0.0044</b>
V. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad, los siguientes importes:	
a) Ganado vacuno, incluye vísceras.....	<b>0.9803</b>
b) Ganado menor, incluyendo vísceras.....	<b>0.4942</b>
c) Porcino, incluyendo vísceras.....	<b>0.2558</b>
d) Aves de corral.....	<b>0.0373</b>
e) Pieles de ovicaprino.....	<b>0.2218</b>
f) Manteca o cebo, por kilo.....	<b>0.0371</b>
VI. La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad:	



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

- a) Ganado mayor..... **2.6943**
- b) Ganado menor..... **1.7607**

No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

## **Sección Segunda Registro Civil**

**Artículo 52.** Los derechos por pago de servicios de Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

- I. El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada, del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos conforme a lo establecido en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.  
  
No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento.
- II. Expedición de copias certificadas del Registro Civil:
  - UMA diaria**
  - a) Copias certificadas de asentamientos locales. **1.0085**
  - b) Copias certificadas de asentamientos en municipios del Estado.....  
**2.1604**
  - c) Copias certificadas de asentamientos en otras entidades federativas..... **3.2417**
- III. Solicitud de matrimonio..... **2.6645**
- IV. Celebración de matrimonio:
  - a) Siempre que se celebre dentro de la oficina.... **8.7365**
  - b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos,



debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal.....**26.1634**

**H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO**

Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por adopción, tutela, emancipación, matrimonio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... **1.1874**

No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.

- VI. Anotación marginal..... **0.8935**
- VII. Asentamiento de actas de defunción..... **0.7189**
- VIII. Constancia de no estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Zacatecas ... **1.3000**
- IX. Constancia de inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Zacatecas .... **1.3000**
- X. Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **1.6538** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.
- XI. Por el pago de derechos por prestación de servicios de Divorcio Administrativo se causarán de acuerdo a lo siguiente:
  - a) Solicitud de divorcio..... **3.1500**
  - b) Levantamiento de acta de Divorcio..... **3.1500**
  - c) Celebración de Diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil..... **8.4000**
  - d) Oficio de remisión de Trámite..... **3.1500**
  - e) Publicación de extractos de resolución..... **3.1500**
- XII. Constancia de Platicas Prematrimoniales..... **1.0000**

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

Sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

### **Sección Tercera Servicios de Panteones**

**Artículo 53.** Los derechos por pago de servicios de panteones, se causarán de la siguiente manera:

I. Por inhumación a perpetuidad:

**UMA diaria**

- |   |                |
|---|----------------|
| a) Sin gaveta para menores hasta 12 años..... | <b>4.2145</b>  |
| b) Con gaveta para menores hasta de 12 años.. | <b>7.5404</b>  |
| c) Sin gaveta para adultos.....               | <b>9.3812</b>  |
| d) Con gaveta para adultos.....               | <b>22.6476</b> |

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

- |                                       |               |
|---------------------------------------|---------------|
| a) Para menores hasta de 12 años..... | <b>3.1757</b> |
| b) Para adultos.....                  | <b>8.3615</b> |

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

### **Sección Cuarta Certificaciones y Legalizaciones**

**Artículo 54.** Por este derecho, el Ayuntamiento recibirá ingresos por los siguientes conceptos y tarifas:

**UMA diaria**

- |  |               |
|--|---------------|
| I. Identificación personal y de no antecedentes penales.....   | <b>1.6478</b> |
| II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo..... | <b>1.2811</b> |



III.	Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	<b>0.6419</b>
H. LEYSLATURA DEL ESTADO	De documentos de archivos municipales.....	<b>1.2454</b>
V.	Constancia de inscripción.....	<b>0.8701</b>
VI.	De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia:.....	<b>2.8641</b>
VII.	Certificación de actas de deslinde de predios.....	<b>3.4729</b>
VIII.	Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....	<b>2.3862</b>
IX.	Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	
	a) Predios urbanos.....	<b>2.5060</b>
	b) Predios rústicos.....	<b>2.2150</b>
X.	Certificación de clave catastral.....	<b>2.6551</b>
XI.	Expedición de Certificación o Dictamen por parte de la Unidad de Protección Civil.....	<b>15.0000</b>

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

**Artículo 55.** Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: **5.5554** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

La inscripción de contrato de arrendamiento en el catastro municipal causará derechos, a razón de **1.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**Artículo 56.** Los costos para obtener información pública, de conformidad con el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, deberán cubrirse



de manera previa a la entrega de documentos, en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

**H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO**

**UMA diaria**

- I. Expedición de copias simples, por cada hoja.....**0.0142**
- II. Expedición de copia certificada, por cada hoja..... **0.0242**

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples, de conformidad con lo que establece el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

No se causarán derechos cuando la información solicitada se proporcione a través de un medio magnético, en memoria USB, disco compacto o vía correo electrónico, para los primeros supuestos el solicitante deberá proporcionar el dispositivo de almacenamiento.

**Artículo 57.** En materia de acceso a la información pública, no se causarán derechos cuando la información solicitada se proporcione a través de medios digitales ya sea vía correo electrónico o en medio de almacenamiento de archivos digitales proporcionado por el solicitante de la información.

### **Sección Quinta**

#### **Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos**

**Artículo 58.** Los propietarios o poseedores de predios y fincas de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un importe anual del **11.58%** del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

### **Sección Sexta**

#### **Servicio Público de Alumbrado**

**Artículo 59.** En materia de derechos por Servicio de Alumbrado Público, se aplicarán para el ejercicio fiscal 2026, las siguientes disposiciones:



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;

- II. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el municipio;
- III. La base de este derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos de la fracción V, de este artículo;
- IV. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2024 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar;
- V. Para los efectos de este artículo, se entiende por costo anual actualizado, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2024, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal 2026, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de 2025 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al mes de noviembre de 2024. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal y en sus estrados de avisos al público y en el periódico oficial, el monto mensual determinado;
- VI. La base a que se refiere la fracción III de este artículo, incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias;
- VII. El Derecho de Alumbrado Público se causará mensualmente. El pago se hará directamente en las



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Empresa de Energía convenida lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última;

- VIII. En este caso, dicha cuota no podrá exceder del **8%** a la compra de energía respectivo. Para los casos en que los contribuyentes decidan ejercer la opción a que se refiere la fracción anterior, el Ayuntamiento podrá coordinarse con la Empresa de Energía convenida.

Si la Empresa de Energía no incluye en su recibo el pago de este derecho, la Tesorería Municipal, deberá facilitar el pago del mismo, junto con el impuesto predial, concediendo el mismo descuento por pago anual para los dos primeros meses en que se inicie la aplicación de este método de recaudación.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio, y

- IX. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en este artículo, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refieren los párrafos segundo y tercero, de la fracción anterior. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.



## Sección Séptima Servicios Sobre Bienes Inmuebles

H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

**Artículo 60.** Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos en Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:
  - a) Hasta 200 m<sup>2</sup>..... **6.3053**
  - b) De 201 a 400 m<sup>2</sup>..... **6.9904**
  - c) De 401 a 600 m<sup>2</sup>..... **8.7967**
  - d) De 601 a 1000 m<sup>2</sup>..... **10.9998**
  - e) Por una superficie mayor de 1000 m<sup>2</sup> se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará..... **0.0050**
  
- II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:
  - a) Terreno Plano:
    1. Hasta 5-00-00 Has..... **6.9458**
    2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **12.6000**
    3. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has..... **18.9000**
    4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **29.0000**
    5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **46.0000**
    6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **72.0000**
    7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **82.0000**
    8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **92.0000**
    9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **93.0000**
    10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **2.6924**
  
  - b) Terreno Lomerío:
    1. Hasta 5-00-00 Has..... **12.9150**
    2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **19.4250**
    3. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has..... **29.5000**
    4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **46.0000**
    5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **63.3000**
    6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **96.0985**
    7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **115.0331**
    8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **133.0451**
    9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has... **161.9000**



10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....**2.7789**

c) Terreno Accidentado:

1. Hasta 5-00-00 Has.....**34.2000**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....**49.9999**
3. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....**65.2000**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....**113.2000**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....**144.2000**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....**177.9732**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....**204.3258**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has...**236.2394**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has....**273.2000**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....**6.5406**

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción.....**12.9150**

III. Avalúo cuyo monto sea:

1. Hasta \$ 1,000.00..... **3.2758**
2. De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00..... **4.2353**
3. De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00..... **6.0773**
4. De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00..... **7.6401**
5. De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....**10.0225**
6. De \$ 11,000.01 a \$ 14,000.00.....**13.6500**

Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de..... **2.4414**

IV. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado.....**2.8114**

V. Autorización de alineamientos..... **2.7530**

VI. Constancia de servicios con los que cuenta el predio..... **2.7536**

VII. Autorización de divisiones y fusiones de predios **3.4832**

VIII. Expedición de carta de alineamiento..... **3.5763**



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

Expedición de número oficial..... **2.8735**

## Sección Octava Desarrollo Urbano

**Artículo 61.** Los servicios que se presten por concepto de desarrollo urbano se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria de acuerdo a lo siguiente:

- I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:
- a) Residenciales por m<sup>2</sup>..... **0.0473**
  - b) Medio:
    - 1. Menor de 1-00-00 has. por m<sup>2</sup>..... **0.0166**
    - 2. De 1-00-01 has. en adelante, m<sup>2</sup>..... **0.0290**
  - c) De interés social:
    - 1. Menor de 1-00-00 has. por m<sup>2</sup>..... **0.0119**
    - 2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m<sup>2</sup>..... **0.0127**
    - 3. De 5-00-01 has. en adelante, por m<sup>2</sup>.... **0.0127**
  - d) Popular:
    - 1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m<sup>2</sup>..... **0.0090**
    - 2. De 5-00-01 has. en adelante, por m<sup>2</sup> .... **0.0119**
- Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente;
- II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:
- a) Campestres por m<sup>2</sup>..... **0.0466**
  - b) Granjas de explotación agropecuaria, por m<sup>2</sup>. **0.0555**
  - c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m<sup>2</sup>..... **0.0555**



- d) Cementerio, por m<sup>3</sup> del volumen de las fosas o gavetas..... **0.0127**
- e) Industrial, por m<sup>2</sup>..... **0.0387**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará **5.0000** veces el importe establecido según el tipo al que pertenezcan.

III. Realización de peritajes:

- a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **9.9741**
- b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.....**12.0914**
- c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **9.2981**

IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... **4.1643**

V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m<sup>2</sup> de terreno y construcción  
..... **0.1345**

VI. Constancia de terminación de obras de urbanización total será de..... **2.9000**

## **Sección Novena**

### **Licencias de Construcción**

**Artículo 62.** La expedición de licencias de construcción se causará en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización diaria de conformidad con lo siguiente:



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

- Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del **5 al millar** aplicable al costo por m<sup>2</sup> de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, **1.9903** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- II. Bardeo con una altura hasta 2.50 mts. será del **3 al millar** aplicable al costo por m<sup>2</sup> de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona; **2.3153** Unidades de Medida y Actualización diaria;
- III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, cambios de piso, petatillo, yeso, firmes, cancelería, enmallado o tablaroca, así como, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, un importe mensual según la zona de ..... **0.5000** a **3.5000**;
- IV. Licencia para introducción y reparación, de agua potable o drenaje, **2.8460** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria:
- a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento.....**15.9310**
- b) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho.....**12.6714**
- V. Rebaje de terreno, movimientos de materiales y/o escombros, producto de la excavación **5.7881** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, importe mensual, según la zona, de ..... **0.5000** a **4.0705**;
- VI. Para introducción de líneas eléctricas, fibra óptica, cable para servicios de televisión y/o similares, se causará, hasta por 5 metros, un derecho de **8.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; y por cada metro o fracción de metro adicional..... **1.6000**



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

VII. Excavaciones para introducción de tubería y cableado..... **0.0796**

VIII. Prórroga de licencia por mes..... **5.4137**

IX. La licencia de carácter especial, por la construcción de infraestructura de telecomunicaciones o radiodifusión; así como, la infraestructura pasiva de la misma, entendiéndose por ésta bastidores, cableado subterráneo y aéreo, canalizaciones, edificaciones, ductos, postes, sistemas de suministro y respaldo de energía, sistemas de climatización, sitios, torres y demás aditamentos; **650.0000**, veces la unidad de medida y actualización; Adicionalmente, deberá cubrirse un monto anual, por concepto de verificación, de **240.0000** veces la unidad de medida y actualización, por cada licencia, a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal vigente;

X. Por la instalación de subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados:

- a) Antena telefónica, repetidora adosada a una edificación existente (paneles o platos).....**101.0000**
- b) Antena telefónica, repetidora sobre mástil no mayor a 10 metros de altura sobre nivel de piso o azotea.....**101.0000**
- c) Antena telefónica, repetidora sobre estructura soportante, respetando una altura máxima de 3 tres metros sobre el nivel de piso o azotea.....**201.0000**
- d) Antena telefónica, repetidora adosada a un elemento o mobiliario urbano (luminaria, poste, etc.).....**50.0000**
- e) Antena telefónica, repetidora sobre estructura tipo arriostrada o monopolo de una altura máxima desde el nivel de piso de 35 metros.....**301.0000**



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

Antena telefónica, repetidora sobre estructura tipo auto soportada de una altura máxima desde nivel de piso de 30 metros.....**301.0000**

g) Antenas y/o estructuras verticales emisoras de telecomunicaciones, radiodifusión o similares que rebasen los 35 metros de altura por cada 5 metros adicionales.....**17.2000**

h) Antena similar no prevista en este artículo, por metro de altura.....**25.0000**

Más los derechos que se causen por las obras complementarias en su instalación a razón de **5 al millar** aplicable al costo por metro cuadrado de construcción, de conformidad con el valor determinado en el análisis de costos de la Dirección de Obras Públicas Municipales o equivalente, en su caso, por la verificación anual se cobrará **20.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

XI. Construcción de monumentos en panteones:

- a) De ladrillo o cemento..... **0.8397**
- b) De cantera..... **1.6780**
- c) De granito..... **2.6965**
- d) De otro material, no específico..... **4.0000**
- e) Capillas.....**45.0000**

XII. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie;

XIII. Licencia para la instalación, construcción de generadores de energía eólica en unidades de medida y actualización, por cada generador **300.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más un monto anual por verificación de **81.0338** Unidades de Medida y Actualización diaria por aerogenerador;



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

- XIV. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m<sup>2</sup> de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas;
- XV. La ampliación, remodelación y restauración a construcciones de interés social que impliquen un crecimiento mayor a los 60 m<sup>2</sup>, incluyendo la construcción original, deberán cubrir todos los requisitos técnicos y pagar 5 al millar aplicado al costo por m<sup>2</sup> de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas. Más por cada mes que duren los trabajos **1.7999** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, en razón de la superficie de ampliación que exceda de los originales 60 m<sup>2</sup>;
- XVI. Demolición de estructuras de concreto, metálicas o similares se cobrará 50 al millar aplicable al costo por m<sup>2</sup> de construcción en demolición, determinado por la Dirección de obras públicas y servicios municipales, más **3.0000** Unidad de Medida y Actualización diaria por cada mes que duren los trabajos;
- XVII. Construcción de muros de contención de piedra de mampostería y/o de concreto armado hasta 3.00 metros de altura se cobrará por metro lineal 20 al millar aplicable al valor por m<sup>3</sup> de construcción determinado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, más **3.0000** UMA diarias por cada mes que duren los trabajos;
- XVIII. Cimentación de piedra de mampostería y/o concreto armado se cobrará por metro lineal 40 al millar aplicable al costo por metro lineal de construcción determinado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente más **3.0000** UMA diarias por cada mes que duren los trabajos;



XIX. Por la instalación, ampliación o modificación de estructuras físicas de soporte o alojamiento de equipos tecnológicos, considerando únicamente obra civil y seguridad estructural, en inmuebles públicos o privados:

H. LEGISLATURA DEL ESTADO	Estructura adosada a edificación existente .....	<b>80.0000</b>
b)	Estructura sobre mástil de hasta 10 m.....	<b>100.0000</b>
c)	Estructura soportante de hasta 3 m.....	<b>150.0000</b>
d)	Estructura adosada a mobiliario urbano.....	<b>80.0000</b>
e)	Torre arriostrada o monopolo de hasta 35 m..	<b>280.0000</b>
f)	Torre autos soportada de hasta 30 m.....	<b>300.0000</b>
g)	Estructuras mayores a 35 m (por cada 5 m adicionales).....	<b>15.0000</b>
h)	Estructura no prevista (por m <sup>2</sup> ).....	<b>20.0000</b>

Por la verificación anual que incluye inspección física, evidencia fotográfica, dictamen técnico y revisión de anclajes cuota anual: **15.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria por cada estructura.

Los cobros aquí previstos se limitan a obra civil, seguridad estructural y actos administrativos municipales;

XX. Instalación, ampliación o modificación de estructuras físicas de soporte o alojamiento de equipos tecnológicos, considerando únicamente obra civil y seguridad estructural, en inmuebles públicos o privados, por expediente..... **100.0000**, y

XXI. Construcción de techumbres de acero o laminas, se cobrará 25 al millar aplicable al costo por m<sup>2</sup> de construcción determinado por la Dirección de obras públicas más **3.0000** UMA diarias por cada mes que duren los trabajos.

**Artículo 63.** La regularización del permiso de construcción, conforme el avance de obra, se determinará de la siguiente manera:

I. Iniciar la Obra hasta la etapa de cimentación se pagará un monto de **2.0000** veces el valor de los derechos por metro cuadrado;



Construcción de muros y losas se pagará un monto de hasta **3.0000** veces el valor de los derechos por metro cuadrado;

III. Al estar la obra en la etapa de instalaciones e inicio de acabados se pagará un monto **4.0000** veces el valor de los derechos por metro cuadrado, y

IV. Obra terminada, se pagará un monto de **5.0000** veces el valor de los derechos por metro cuadrado.

Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **3.0000** veces el valor de los derechos por m<sup>2</sup>, a criterio de la autoridad.

**Artículo 64.** Por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra **4.7875** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

### **Sección Décima**

#### **Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas**

**Artículo 65.** El pago de derechos por servicios que preste el Ayuntamiento en materia de almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

I. Tratándose de bebidas alcohólicas cuya graduación sea superior a 10° G.L.:

	<b>UMA diaria</b>
a) Expedición de licencia.....	<b>619.4913</b>
b) Renovación.....	<b>31.7554</b>
c) Transferencia.....	<b>42.3296</b>
d) Cambio de giro.....	<b>42.3296</b>
e) Cambio de domicilio.....	<b>42.3296</b>

Los Derechos derivados por Permisos Eventuales tendrán un costo de **14.7578** veces la unidad de medida y



actualización diaria, más **5.1616** veces la unidad de medida y actualización diaria por cada día.

II. Tratándose de Centro Nocturno o Cabaret.

H. LEGISLATURA DEL ESTADO	a) Expedición de licencia.....	<b>818.1095</b>
	b) Renovación.....	<b>41.5111</b>
	c) Transferencia.....	<b>56.1775</b>
	d) Cambio de giro.....	<b>56.1775</b>
	e) Cambio de domicilio.....	<b>56.1775</b>

III. Tratándose de giros de alcohol etílico:

a) Expedición de licencia.....	<b>302.0141</b>
b) Renovación.....	<b>31.7554</b>
c) Transferencia.....	<b>31.7554</b>
d) Cambio de giro.....	<b>31.7554</b>
e) Cambio de domicilio.....	<b>31.7554</b>

IV. Tratándose de cerveza y/o bebidas refrescantes, cuya graduación no exceda de 10° G.L.:

a) Expedición de licencia.....	<b>31.7554</b>
b) Renovación.....	<b>21.1811</b>
c) Transferencia.....	<b>31.7554</b>
d) Cambio de giro.....	<b>31.7554</b>
e) Cambio de domicilio.....	<b>10.5851</b>

Los Permisos Eventuales tendrán un costo de **10.5851** veces la unidad de medida y actualización diaria, más **0.8184** veces la unidad de medida y actualización diaria, por cada día adicional.

Los derechos a que se refiere este artículo, cuando se aludan a establecimientos o locales en los que se expendan bebidas alcohólicas para su consumo dentro de los mismos, se incrementará un **10%**.

Las contribuciones que recaude la autoridad estatal por la anuencia, verificación e inspección en materia de bebidas alcohólicas, estarán a lo que establece el artículo 97 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, así como la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.



Se entenderá por Permiso Eventual el señalado en el artículo 29 de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas. En materia de multas se estará a lo dispuesto en los artículos 94 y 97 del mismo ordenamiento.

H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

### **Sección Décima Primera Padrón Municipal de Comercio y Servicios**

**Artículo 66.** Los ingresos derivados de:

	<b>UMA diaria</b>
I. Inscripción y expedición de tarjetón para:	
a) Comercio ambulante y tianguistas (anual).	<b>1.9000</b>
b) Comercio establecido (anual).....	<b>3.8156</b>
II. Refrendo anual de tarjetón:	
a) Comercio ambulante y tianguistas.....	<b>2.7204</b>
b) Comercio establecido.....	<b>1.8130</b>

### **Sección Décima Segunda Padrón Municipal de Proveedores y Contratistas**

**Artículo 67.** Los proveedores y contratistas que pretendan enajenar bienes y prestar servicios al Ayuntamiento de Vetagrande, Zacatecas, además de cumplir con los requisitos que las Leyes Federales, del Estado y del Municipio les impongan; deberán solicitar su registro como tales ante el área correspondiente del Ayuntamiento de Vetagrande, Zacatecas. En el supuesto de que estos ya estuvieren registrados, igualmente están obligados al pago que se señala a continuación:

	<b>UMA diaria</b>
I. Registro inicial en el padrón.....	<b>8.8995</b>
II. Renovación de licencia.....	<b>7.2086</b>



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

## CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

### Sección Primera Permisos para Festejos

**Artículo 68.** Los permisos que se otorguen para celebraciones causarán derechos en Unidades de Medida y Actualización diaria de conformidad con lo siguiente:

- I. Bailes sin fines de lucro en salones destinados a eventos públicos..... **5.0000**
- II. Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje.....**11.0250**

### Sección Segunda Fierros de Herrar

**Artículo 69.** El fierro de herrar y señal de sangre causan lo siguientes derechos:

- UMA diaria**
- I. Registro de fierro de herrar y señal de sangre..... **2.7935**
  - II. Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre..... **1.9953**
  - III. Cancelación de fierro de herrar y señal de sangre..... **1.3967**

### Sección Tercera Anuncios y Propaganda

**Artículo 70.** Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2026, los siguientes importes:



### UMA diaria

I. Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante un importe anual de acuerdo a lo siguiente:

- a) Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos.....**17.3644**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.6538**;

- b) Para refrescos embotellados y productos enlatados.....**11.5763**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.1025**

- c) Para otros productos y servicios..... **5.7881**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.5513**;

- II. Para anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán...**3.0148**

- III. Para propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días....**1.1050**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

- IV. Para anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán diariamente..... **0.1221**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

- V. Para propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán... **0.4380**



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

## **TÍTULO CUARTO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

### **CAPÍTULO I PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO**

#### **Sección Primera Arrendamiento**

**Artículo 71.** Los ingresos derivados de arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

#### **Sección Segunda Uso de Bienes**

**Artículo 72.** El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería Municipal, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

## CAPÍTULO II ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

### Sección Única Enajenación

**Artículo 73.** La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

## CAPÍTULO III OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

### Sección Única Otros Productos

**Artículo 74.** Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

#### UMA diaria

- I. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;
- II. Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles.....**0.0120**
- III. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.5250**
- IV. Impresión de hoja de fax, para el público en general.....**0.1995**
- V. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

## TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

### CAPÍTULO I MULTAS

#### Sección Única Generalidades

**Artículo 75.** Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

	<b>UMA diaria</b>
I. Falta de empadronamiento y licencia.....	<b>8.0000</b>
II. Falta de refrendo de licencia.....	<b>6.0000</b>
III. No tener a la vista la licencia.....	<b>2.0000</b>
IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	<b>10.0000</b>
V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	<b>19.2000</b>
VI. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	<b>84.0000</b>
b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	<b>23.0000</b>
VII. Falta de tarjeta de sanidad, por personas.....	<b>4.0000</b>
VIII. Falta de revista sanitaria periódica.....	<b>5.0000</b>
IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	<b>7.2000</b>



- X. No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....**28.8000**
- XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo..... **6.0000**
- XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:  
De..... **5.7600**  
a.....**20.0000**
- XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión..**25.0000**
- XIV. Matanza clandestina de ganado.....**19.0000**
- XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....**10.3282**
- XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes,  
De.....**33.6667**  
a.....**72.8507**
- XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:.....**17.6955**
- XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:  
De.....**14.5710**  
a.....**26.5710**
- XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....**22.0619**

H. LEGISLATURA DEL ESTADO



XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor... **72.0000**

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos..... **12.0000**

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado..... **2.8073**

XXIII. No asear el frente de la finca..... **2.8200**

XXIV. Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas, así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:

De..... **9.6000**  
a..... **18.0000**

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será

De..... **6.0000**  
a..... **26.0000**

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados..... **25.0000**



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado.....**6.0000**

- d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....**10.8000**
- e) Orinar o defecar en la vía pública.....**11.5628**
- f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....**12.7257**
- g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:
  - 1. Ganado mayor..... **3.5286**
  - 2. Ovicaprino..... **2.3675**
  - 3. Porcino..... **2.3437**
- h) Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza..... **8.6651**
- i) Destrucción de los bienes propiedad del municipio.....**12.5113**

XXVI. Cuando se sorprenda en circulación boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa:

De..... **300.0000**  
a..... **1,000.0000**

**Artículo 76.** Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

**Artículo 77.** Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

## **CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES**

### **Sección Única Generalidades**

**Artículo 78.** Las aportaciones de los beneficiarios por concepto de construcción de obras públicas municipales, se establecerán



conforme a los convenios que celebren el Municipio con los particulares, el Estado y/o la Federación:

H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

- I. Aportación de Beneficiarios Programa Municipal de Obra;
- II. Aportación de Beneficiarios Fondo III;
- III. Aportación del Sector Privado para Obras, y
- IV. Otros Programas Federales.

### **CAPÍTULO III OTROS APROVECHAMIENTOS**

#### **Sección Primera Generalidades**

**Artículo 79.** Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio por conformidad a lo dispuesto en los artículos 77 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas.

#### **Sección Segunda Seguridad Pública**

**Artículo 80.** Por el servicio de resguardo con personal de seguridad pública, para eventos sociales y/o culturales, cubrirán un importe de **5.0400** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

## **TÍTULO SEXTO INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS**

### **CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**

**Artículo 81.** La venta de bienes y servicios comprende el importe de los ingresos propios obtenidos por las entidades de la administración pública paramunicipal, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos.

#### **Sección Única Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas**

**Artículo 82.** El Municipio de Vetagrande, Zacatecas es parte integrante de Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas, por lo que el cobro de derechos por concepto de cuotas y tarifas correspondientes al suministro de agua potable, alcantarillado, saneamiento y demás conceptos inherentes, se cobrarán de conformidad a las tarifas autorizadas por el organismo público intermunicipal y se recaudarán en esta misma instancia, informando a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, a la Auditoría Superior del Estado y al propio municipio para los fines correspondientes.



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

## **TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**

### **CAPÍTULO ÚNICO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

#### **Sección Primera Participaciones**

**Artículo 83.** El Municipio de Vetagrande, Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2026 recibirá los ingresos por concepto de Participaciones provenientes de gravámenes federales, las cuales serán consideradas como ingresos propios conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

#### **Sección Segunda Aportaciones**

**Artículo 84.** El Municipio de Vetagrande, Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2026 recibirá los ingresos por concepto de Aportaciones provenientes de gravámenes federales, las cuales serán consideradas como ingresos conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

## TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

### CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

#### Sección Única Generalidades

**Artículo 85.** Serán ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el Municipio de Vetagrande, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2026, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública, Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

## TRANSITORIOS



**PRIMERO.** La presente Ley entrará en vigor el día 1º. de enero del año 2026, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Vetagrande, Zacatecas.

H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

**SEGUNDO.** El valor de la Unidad de Medida y Actualización para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará, durante el mes de enero de 2026, conforme al valor vigente; y a partir del 1 de febrero, al valor que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), conforme a lo que establece el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

**TERCERO.** A partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo, se abroga la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025, del Municipio de Vetagrande, Zacatecas, contenida en el Decreto número 52 inserto en el suplemento 31 AL No. 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de fecha 30 de diciembre de 2024.

**CUARTO.** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

**QUINTO.** Dentro de los ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ayuntamiento expedirá el reglamento y disposiciones para la prestación del servicio de alumbrado público, el cual establecerá, por lo menos, lo siguiente:

- I. La planeación estratégica que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio;
- II. La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio;
- III. La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran, y



El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el cual deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio público; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la recaudación y administración del pago de los derechos del servicio de alumbrado público y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

**SEXTO.** El municipio de Vetagrande, Zacatecas, actualizará sus estimaciones en su Presupuesto de Ingresos de conformidad con lo aprobado en la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas como consecuencia de las modificaciones de las Participaciones y Aportaciones Federales informando a la Legislatura, así como a la Auditoría Superior del Estado.

**SÉPTIMO.** Una vez que se expida el Decreto Legislativo por el que se dispensen o exenten requisitos para la regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en los municipios, para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano municipal a través de los organismos públicos creados para tal efecto, la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100 %** del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes.

El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración administrativa en materia fiscal con Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas respecto del pago de los servicios que presta la Dirección de Catastro y Registro Público de la Propiedad y



del Comercio para los programas a que hace referencia el párrafo anterior.

**OCTAVO.** El H. Ayuntamiento de Vetagrande, Zacatecas, a más tardar el 30 de enero de 2025, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2025 y ordenar su publicación; en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

**NOVENO.** Los municipios podrán celebrar convenios de colaboración administrativa en materia de regulación de bienes inmuebles con instancias federales, para lo cual, la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general, aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100%** del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes cuando lleven a cabo programas de regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus municipios para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano a través de los organismos públicos creados para tal efecto.

El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración administrativa en materia fiscal con Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas respecto del pago de los servicios que presta la Dirección de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio para los programas a que hace referencia el párrafo anterior.

COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU  
PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.



DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Quinta  
Legislatura del Estado de Zacatecas, a los dieciséis días del mes de  
diciembre del año dos mil veinticinco.

PRESIDENTA



DIP. KARLA ESMERALDA RIVERA RODRÍGUEZ

PRIMER SECRETARIA



DIP. IMELDA MAURICIO ESPARZA



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

SEGUNDA SECRETARIA



DIP. RENATA LIBERTAD ÁVILA VALADEZ